

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA - SALA CIVIL FAMILIA.
MAGISTRADA SUSTANCIADORA: DRA. XIMENA ORDÓNEZ BARBOSA
E. S. C.

REF: RECURSO DE APELACION – SUSTENTO.

Proceso: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Radicado: 68001 -31 -03-002-2021 -00248-01(Rad. Interno 2592023)

Demandante: JOSÉ ORLANDO ARIZA y otros.

Demandados: URIEL ANDRÉS IBARGUEN LIZARAZO y otros.

Cordial saludo:

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.559 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 120.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de WILMER FABIÁN LAGUADO LIZARAZO y del señor URIEL ANDRÉS IBARGUEN LIZARAZO demandados dentro del proceso en referencia por medio del presente y dentro del término de ley, me permito presentar el sustento al recurso de apelación propuesto a la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO el pasado 24 de marzo del 2023 en el proceso con radicación de la referencia y de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Se planteo como inconformidad la indebida valoración integral probatoria para imputar la responsabilidad en el hecho dañino, que permitió desestimar la participación de la víctima en la consumación del mismo hecho. En su decisión, la señora JUEZ de primera instancia hizo una apreciación diferente a lo afirmado por los demandados a quienes les atribuyó unos comportamientos que nunca admitieron tener, sobre este particular WILMER FABIÁN LAGUADO LIZARAZO, conductor del vehículo con el que se accidentara el demandante JOSE ORLANDO ARIZA, siempre en su versión mantuvo la misma congruencia y expuso la única representación que tuvo sobre cómo se desarrollaron los hechos. Narra con detalle como intentó realizar una maniobra de tomar un retorno en la zona donde se presentaron los hechos, al igual que lo hicieron vehículos que lo antecedieron, no era una maniobra prohibida para la fecha, por eso considero realizarla, pero al ingresar a la vía principal donde se presentaron los hechos y por donde se movilizaba el señor JOSE ORLANDO ARIZA al mando de su motocicleta, nunca notó la presencia de este a lo lejos, siempre afirmó verlo ya sobre su vehículo momentos previos a la colisión, para lo cual no le dio ninguna posibilidad de reaccionar para evitar la misma, por eso no se entiende porque el despacho acepta que el señor WILMER FABIAN dice haber observado al motociclista y ubica el accidente en una zona donde nunca sucedió. El conductor del vehículo y su acompañante su padre INOCENCION IBARGUEN, nunca aceptaron haber percibido la presencia del motociclista, sino ya en la escena propiamente. Ahora bien, dice el despacho en su discurrir factico, que el accidente se produce cuando el señor WILMER FABIAN LAGUADO apenas iba a ingresar a la vía, ya que da credibilidad a la versión del demandante, quien dice iba por el carril derecho de la vía y que intentó esquivar el cruce del automotor, fue la tesis admitida por el despacho. ¿Y por qué ese accidente no sucedió de esa forma? Observemos imágenes del lugar

exacto del accidente (imag.1)¹, versus el plano topográfico recaudado en la escena por las autoridades de tránsito (imag. 2), Recordemos que estas imágenes de servidores (Google map.), son de las que el despacho aceptó haberlas observado en su decisión y que son de libre acceso; miremos como la motocicleta que venía por la principal (vía Bucaramanga Piedecuesta), esta una vez colisionara con el vehículo se chocó, con un poste señal ubicado en todo el vértice de inicio del separador, el cual y como lo muestran las imágenes queda tangencialmente enfrente de la salida de dónde venía mi representado en su vehículo. Ahora según interrogatorio del demandante quien acepta venir a una velocidad de 60 km por hora, sencillamente si el accidente se diera como dice el despacho, la motocicleta no hubiera podido quedar en esa posición, ya que el mismo señor JOSE ORLANDO ARIZA informa que esquivó la camioneta para no estrellarse de frente y que soltó la moto y que esta siguió hasta detenerse con esta estructura, es decir que la motocicleta donde viniera por el carril derecho, donde asegura pasó el accidente y el accidente se produjo cuando la camioneta asoma a la autopista, a lo sumo la motocicleta hubiera quedado, primero delante de esta boca calle y sobre la vía y no donde quedo enfrente de la boca calle y en el separador.



Imagen 1

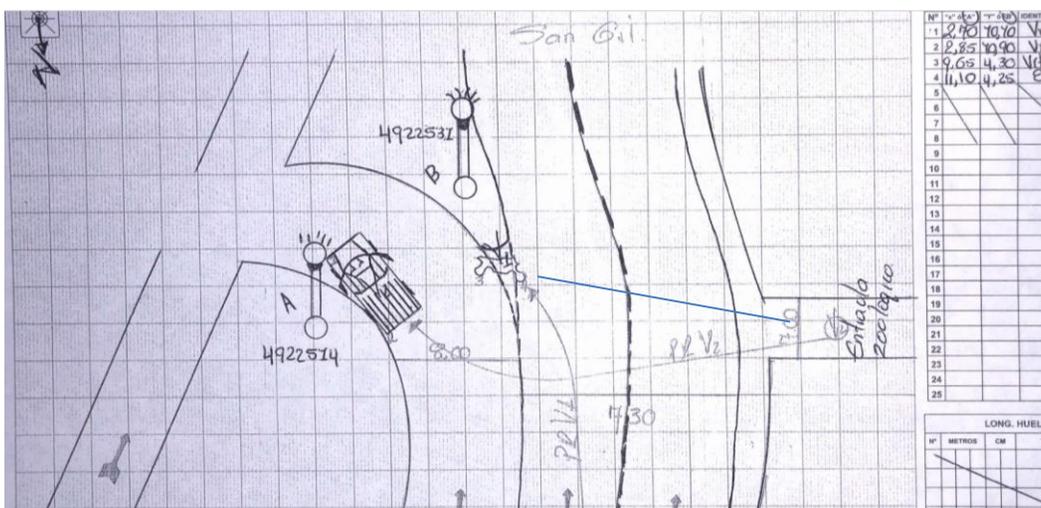


Imagen 2.

Por eso la verdadera dinamica que se da de acuerdo con el levantamiento topografico, imágenes y versiones, es la expuesta por mis representados, donde aseguran que el accidente

¹ https://www.google.com/maps/@7.0150476,-73.0572444,3a,53.8y,159.57h,84.14t/data=!3m7!1e1!3m5!1sJ-odRKZR-5Hgxl_QRnKobA!2e0!5s20170901T000000!7i13312!8i6656

se presentó ya terminando de cruzar la vía, ya que para ellos la motocicleta venia cerca es del separador lado izquierdo de la vía, de donde tienen la primera impresión de su presencia, por eso la motocicleta, por su velocidad, sigue esa dinamica para detenerse contra esa estructura, y lo mismo el vehículo el cual se detiene en ese lugar una vez pasa el motociclista. Maniobra peligrosa y no omisión de PARE, fue la hipótesis que consideraron lo uniformados que conocieron del caso, y adjudicada a mi presentado WILMER FABIAN LAGUADO, de acuerdo con la inmediatas que tuvieron según la información recaudada en el lugar, pero esta dinamica de colisión solo sería posible con la concurrencia de la propia víctima en el suceso, como efectivamente sucedió.

Es por eso que cobra relevancia el comportamiento asumido por el demandante JOSE ORLANDO ARIZA, en la concreción del hecho dañino. Esta imagen abajo expuesta (imag.3)², es de septiembre de 2017, dos meses antes del accidente y nos muestra la vía Bucaramanga Piedecuesta, a la altura del cruce de la “Españolita”, lugar donde se presentaron los hechos. Siempre se supo que el demandante era persona que a diario manejaba su motocicleta y transitaba por esta vía, en diferentes horas del día, por lo tanto era un conocedor de las diferentes dinámicas de los sectores de esta autopista. Esta imagen nos muestra como este sector propiamente, tiene una señal reglamentaria de velocidad de 30 km por hora, para los que vienen de Bucaramanga, mismo sentido que traía el señor ARIZA, además de que es una zona de múltiples intersecciones que de acuerdo con la el código Nacional de Tránsito en su art.74, indica que en estos sectores, se debe reducir la velocidad a 30 km/h. El señor JOSE ORLANDO nos dice que esa noche, él iba a 60 km/h, porque no creerle, si es una persona experta en manejar motocicleta, y claro es que esta velocidad si influyó en la ocurrencia del accidente, de seguro hubiera conservado la velocidad reglamentaria, el hecho como tal no se hubiera presentado, ya que al observar un obstáculo sobre su vía, la velocidad de 30 km hora le hubiera permitido, incluso hasta detenerse adecuadamente para evitar un choque con este obstáculo, pero por su alta velocidad, confío en adelantar este rodante, presentándose el hecho como se presentó; valoración de este comportamiento que echo de menos el despacho y que de haberlo realizado, su decisión sería correlativa a esta influencia de la propia víctima en el daño.



Imagen 3.

Otras situaciones que el despacho también echo de menos, es la circunstancia de la violación de los mecanismos de autoprotección que la ley impone a los motociclistas deben respetar, para el despacho esto no representó ninguna influencia en el ejercicio causal del hecho dañino, ¿porque No? Mi representado, sus acompañantes, coinciden en afirmar que esa madrugada a las 2.30 am, estaba lluviosa, que la luz no era buena, que no vieron el motociclista, creían incluso que no tenía buenas luces en su moto porque solo lo notaron fue ya “encima”, que no llevaba ninguna indumentaria reflectiva. Al respecto vemos esas

² https://www.google.com/maps/@7.0150476,-73.0572444,3a,53.8y,159.57h,84.14t/data=!3m7!1e1!3m5!1sJ-odRKZR-5HgxI_QRNKobA!2e0!5s20170901T000000!7i13312!8i6656

campañas preventivas de la policía y Mintransporte, incluso que observamos sobre esa misma vía, donde les pide la campaña a los motociclistas, “hágase visible”, atendiendo a que según los estudios del observatorio de siniestralidad vial de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía, permitió determinar que el 45% de las muertes en siniestros viales en Colombia tienen lugar en la noche (2.054 fallecidos), lo cual expresa la necesidad de entender que “a mayor visibilidad mayor posibilidades de evitar un siniestro”³. Por que en el ejercicio de la causalidad de este hecho, donde un motociclista a la madrugada, lloviendo, lo cual reduce en si solo el factor de visibilidad, y si ningún señal reflectiva, contribuyó con este comportamiento a invisibilizarse a los demás actores, como fue el caso para mis representados, puesto que el señor JOSE ORLANDO ARIZA, contribuyó así con la concurrencia del hecho al no usar los elementos reflectivos que la ley CNT art 94, le exigía para poderse movilizar, ya que este accidente se suscito fue precisamente porque no lo vieron, o sea que la invisibilidad del señor ARIZA, si fue un factor determinante en la concurrencia del daño.

Como se observa, Honorables Magistrados, las pruebas existentes en el proceso dan cuenta de una dinámica de colisión diferente a la planteada por el despacho. Análisis que de ser aceptados darán procedencia a las excepciones planteadas en trámite procesal por la injerencia de la víctima en la in suceso y en sus propios perjuicios.

Con todo lo anteriormente expuesto dejo respetuosamente sentados el sustento a mi recurso solicitando desde ya al Honorable tribunal revocar la sentencia recurrida y absolver a mis representados o valorarse la concurrencia causal de la propia víctima en el hecho .

Atentamente,



BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
C.C. No 79.545.559 y T.P. 120591 del C.S.J.

³ <https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/5855/policia-lanza-campana-hagase-visible/>